



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 439 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUL 2021

**VISTO:** El Informe N° 189-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1905724 y Reg. Exp. N° 1427975, la Opinión Legal N° 078-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, la Carta N° 040-2021-CONSORCIO A&M-HVCA, la Carta N° 018-2021/GRH-DRSL-SO.JMA y demás documentación adjunta en un total de ciento tres (103) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio A&M a través de su representante legal Sr. Víctor Marco de la Cruz Ccora, suscribieron el Contrato N° 087-2020/ORA de fecha 30 de setiembre del 2020, para la ejecución de la obra: “Recuperación de la Carretera Vecinal - EMP. PE 3SD (Lachocasa) - Catac - Huaribamba, Distrito de Huaribamba - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica”, por un monto que asciende a S/. 1'988,443.90 (Un Millón Novecientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 90/100 Soles), con un plazo de ejecución de la obra de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 20 de mayo del 2021, se suscribió el Acta de Suspensión de Ejecución de Obra N° 02, debido a que mediante Acta de Prohibición de Ingreso de Personas no Autorizadas y Cumpliendo de Acuerdo, “Las autoridades del Centro Poblado de Huaribamba, tomaron la decisión de no dejar entrara a personas provenientes de fuera para evitar cualquier tipo de contagio masivo del COVID-19, considerando el aislamiento obligatorio del personal técnico y obreros por el periodo de 15 días debido al incremento de casos por COVID-19”, asimismo señalan que culminada la cuarentena el contratista deberá realizar labores de apoyo comunitario, siendo el plazo de suspensión desde el 20 de mayo del 2021;

Que, con fecha 14 de junio del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de ejecución de Obra N° 02, donde se reunieron por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio en calidad de Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación, el Ing. Juan de Dios Morales Amao en calidad de Supervisor de Obra; por parte del Contratista el Sr. Víctor Marco de la Cruz Ccora con el cargo de Representante Legal del Consorcio A&M, el Ing. Felipe Rodolfo Ventura Ruiz, en su calidad de Residente de Obra, acuerdan el reinicio de obra que surte efecto del 14 de junio del 2021;

Que, mediante Carta N° 040-2021-CONSORCIO A&M-HVCA, de fecha 14 de junio del 2021, el Representante Legal Sr. Víctor Marco de la Cruz Ccora, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la suspensión de ejecución de plazo N° 02 a causa del Acta de Prohibición de Ingreso de Personas no Autorizadas y Cumplimiento de Acuerdo Factores Sociales

Que, mediante Carta N° 018-2021/GRH-DRSL-SO.JMA, de fecha 14 de junio del 2021, el Ing. Juan de Dios Morales Amao - Supervisor de Obra, aprueba la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, por un plazo de 25 días calendario a partir del 20 de mayo del 2021 al 13 de junio del 2021, dando una nueva fecha de culminación el 22 de junio del 2021;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 439 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 JUL 2021

Que, mediante Informe Nº 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, de fecha 01 de julio del 2021, la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri - Monitor de Obra, señala que "(...) Mediante acta se prohibió el ingreso de personas no autorizadas por el incremento de índices de Covid-19, considerando que el personal técnico y obreros deben guardar cuarentena por un periodo de 15 días, asimismo culminada la cuarentena cumplir con las labores de apoyo comunitario, mejoramiento de vías y ensanchamiento de carretera, caso contrario impedirían el inicio de obra, siendo así la suspensión de ejecución de obra se dio por falta de trabajadores debido a la cuarentena y por impedimento de la población a solicitud de apoyo comunitario" concluyendo que es procedente la suspensión de plazo de ejecución Nº 02, por el plazo de 25 días calendarios, a partir del 20 de mayo del 2021 al 13 de junio del 2021, siendo la nueva fecha de culminación el 22 de junio del 2021;



Que, mediante Informe Nº 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 01 de julio del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente de la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 02 por el espacio de 25 días calendarios, a partir del 20 de mayo del 2021 hasta el 13 de junio del 2021, dando como nueva fecha de culminación el 22 de junio del 2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato Nº 087-2020/ORA fue suscrito bajo el marco normativo del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; así pues, el Artículo 74º del Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM, establece que: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...). 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 74.6 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.";

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, de conformidad con la Opinión del OSCE Nº 053-2018/DTN con respecto de la suspensión del plazo contractual, señala lo siguiente: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Asimismo, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "El acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del Artículo 153º del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación a lo anterior, la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 439 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 27 JUL 2021

se encuentran -entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que, caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento **extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De esta manera se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse -entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes. Por las consideraciones expuestas se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del Artículo 153° del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución";



Que, teniendo en cuenta lo señalado, mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 02, de fecha 20 de mayo del 2021, en el cual señala que las autoridades del Centro Poblado de Huaribamba, tomaron la decisión de no dejar entrara a personas provenientes de fuera para evitar cualquier tipo de contagio masivo del COVID-19, considerando el aislamiento obligatorio del personal técnico y obreros por el periodo de 15 días debido al incremento de casos por COVID-19, asimismo señalan que culminada la cuarentena el contratista deberá realizar labores de apoyo comunitario, por ello se configuraría este como un evento no atribuible a las partes, constatando la aceptación de ambas partes en dicha acta;



Que, en aplicación del Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018/PCM - Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, es menester precisar que, para la verificación, validación y modificación de fechas de ejecución de plazo, no es pasible de efectuar análisis legal respecto del mismo, puesto que siendo una cuestión técnica que compete a las Áreas Técnicas Especializadas;



Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI que regula las "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica" aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, el cual establece que "la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes". En merito a ello, se emitió la Carta N° 018-2021/GRH-DRSL-SO.JMA, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión por hechos no imputables a las partes y demás documentos obrantes en el expediente. Por lo que, corresponderá seguir con el trámite correspondiente para la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 "Recuperación de la Carretera Vecinal - EMP. PE 3SD (Lachocasa) - Catac - Huaribamba, Distrito de Huaribamba - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica";



Que, la Opinión Legal N° 078-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 09 de julio del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 439 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2021

señalar que en aplicación del numeral 74.1 del Artículo 74° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, conforme lo acredita los Informes N° 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, se observa que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados; por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 02 de la obra "Recuperación de la Carretera Vecinal - EMP. PE 3SD (Lachocasa) - Catac - Huaribamba, Distrito de Huaribamba - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica" de acuerdo a los Informes N° 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, y los demás documentos obrantes en el expediente; correspondiendo a la Entidad comunicar al Contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Recuperación de la Carretera Vecinal - EMP. PE 3SD (Lachocasa) - Catac - Huaribamba, Distrito de Huaribamba - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica", por espacio de veinticinco (25) días calendarios, entre el periodo del 20 de mayo del 2021 hasta el 13 de junio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de junio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 087-2020/ORa de fecha 30 de setiembre del 2020, para la ejecución de la obra: "Recuperación de la Carretera Vecinal - EMP. PE 3SD (Lachocasa) - Catac - Huaribamba, Distrito de Huaribamba - Provincia de Tayacaja - Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 22 de junio del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los Informes N° 263-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N° 768-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 439 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUL 2021

para la Reconstrucción con Cambios, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 087-2020/ORA de fecha 30 de setiembre del 2020.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Víctor Marco de la Cruz Ccora - Representante Legal del Consorcio A&M, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Abog. Héctor J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



RDH/jrt